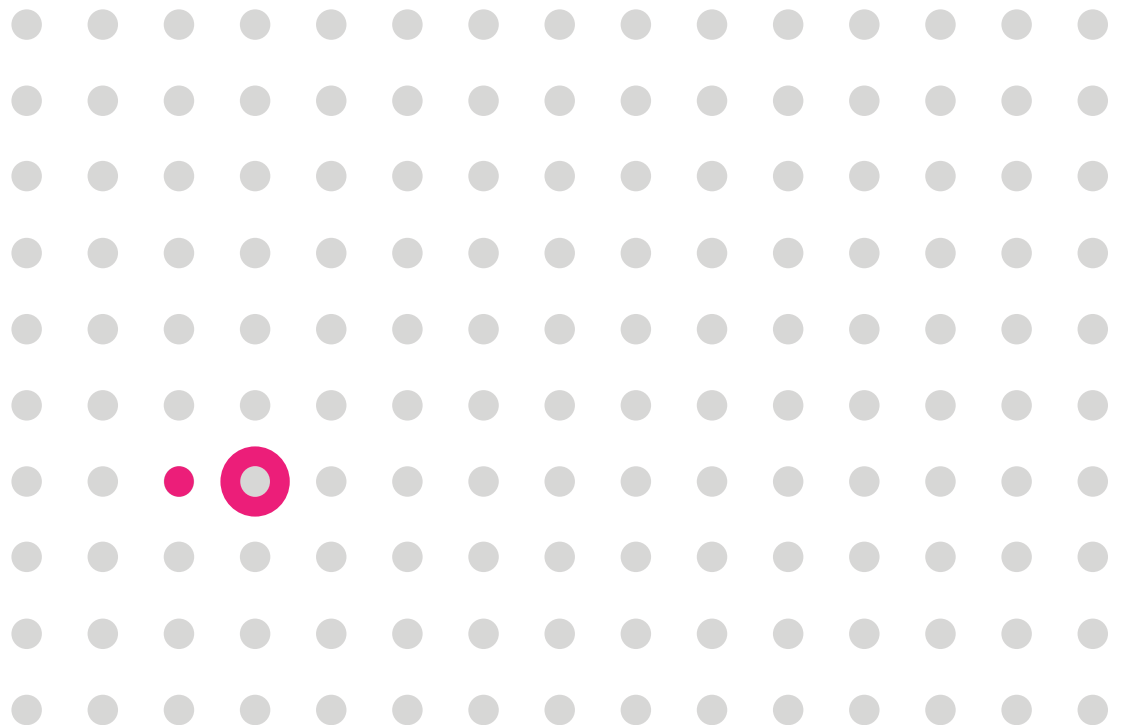


GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Consejo Institucional

Sesión Ordinaria N.º 3446, Artículo 8, del 15 de abril de 2026. Interpretación del artículo 46 y modificación del artículo 12, inciso l, relativos a la membresía en órganos extrainstitucionales en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (Atención al oficio CCP-C-336-2025)03

Consejo de Docencia

Reglamento de Funcionamiento Consejo de Docencia del ITTCR 19

Asesoría Legal

Fe Erratas. Gaceta N° 1315-202637

Sesión Ordinaria N.º 3446, Artículo 8, del 15 de abril de 2026.
Interpretación del artículo 46 y modificación del artículo 12, inciso l, relativos a la membresía en órganos extrainstitucionales en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (Atención al oficio CCP-C-336-2025)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
- 6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
- 7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, incisos f y k establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la modificación de reglamentos generales, señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente

respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

4. El artículo 12, inciso l., del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, establece lo siguiente:

Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria

...

l. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.

...

5. El artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, estipula lo siguiente:

Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales

*La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o **la representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales** otorga 1 punto por año.*

La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2 2
Asociado/a o Profesional 3 3
Catedrático/a o Profesional 4 3*

Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.

Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.

Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.

(El destacado no es del original)

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, celebrada el 14 de agosto de 2024, el Consejo Institucional acordó, entre otros aspectos, reformar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
7. Mediante el oficio CCP-C-336-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, en ese momento presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, y dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se consulta si la participación, en condición de titular, en las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con representación oficial, debe ser puntuada al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. Asimismo, se solicita que, en caso de que la respuesta sea negativa, se valore una modificación al citado reglamento que permita dicho reconocimiento, en virtud de que estas comisiones y subcomisiones son fundamentales para el trabajo coordinado entre las cinco universidades estatales y demandan una dedicación significativa.
8. En la reunión N.º 932 del 7 de abril de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *Mediante el oficio CCP-C-336-2025, la Comisión de Evaluación Profesional remite a la presidencia del Consejo Institucional una consulta sobre si la participación en condición de titular en las comisiones y subcomisiones permanentes que se integran en el CONARE, en las que la Institución tiene representación oficial, deben puntuarse al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
3. *Mediante el oficio SCI-1004-2025, fechado 2 de diciembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se trasladó dicha consulta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.*
4. *El artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas fue reformado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, del 14 de agosto de 2024.*
5. *El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es un órgano de coordinación del sistema universitario estatal, integrado por las universidades públicas costarricenses, dentro del cual funcionan comisiones y subcomisiones permanentes con participación formal de representantes institucionales.*
6. *El artículo 12, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece los rubros que se consideran de Proyección Universitaria, dentro de los cuales se incluye la Membresía en organismos extrainstitucionales. En particular, el inciso l, del citado artículo define la membresía en organismos extrainstitucionales como el hecho de formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.*

7. *El 25 de febrero de 2026, mediante el oficio SCI-161-2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles compartió con la Comisión de Evaluación Profesional el borrador de la propuesta que atendería la solicitud planteada en relación con los artículos 12 y 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
8. *Dicha consulta fue atendida mediante el oficio CCP-C-046-2026, fechado el 12 de marzo de 2026 en el cual la Comisión de Evaluación Profesional señala lo siguiente:*

...

Considerando que:

1. *Los artículos 46, 54, 55, 59 y 74 del Reglamento fueron reformados por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 13, del 14 de agosto de 2024. En dicho acuerdo se modificó el artículo 46, que trata sobre la puntuación y los requisitos del rubro “Membresía en órganos extrainstitucionales”, pero no se actualizó el artículo 12, inciso l, donde se brinda la definición de ese rubro. Esta situación genera una discordancia normativa entre la definición del rubro y la disposición que regula su reconocimiento, por lo que esta Comisión considera pertinente la actualización del artículo 12, inciso l, por cuanto contribuye a mantener la coherencia interna del Reglamento y facilita su aplicación uniforme.*
2. *Se observa una inconsistencia terminológica entre la redacción del artículo 46 y la propuesta del artículo 12, inciso l, específicamente en el uso de los vocablos “organismos” y “órganos”. Dado que el artículo 46 – norma sustantiva que regula este rubro– utiliza de forma exclusiva el término “órganos extrainstitucionales”, esta Comisión estima necesario unificar la nomenclatura en el artículo 12, inciso l, con el fin de asegurar precisión técnica, claridad normativa y seguridad jurídica para las personas usuarias del Reglamento.*
3. *La interpretación auténtica del artículo 46 permite precisar que las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)*

constituyen instancias formales de carácter colegiado en las que las universidades estatales designan representantes institucionales. En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas instancias puede considerarse representación institucional en órganos extrainstitucionales para efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

- 4. Dado que la interpretación del artículo 46 no modifica su texto original, sino que precisa su alcance, y que la reforma al artículo 12, inciso l, tiene una naturaleza aclaratoria para ajustarse a una realidad jurídica ya vigente desde agosto de 2024, esta Comisión considera que resulta innecesaria la inclusión de un régimen transitorio. Ello por cuanto la interpretación propuesta no introduce nuevas condiciones de elegibilidad ni modifica los requisitos establecidos en la reforma de agosto de 2024, sino que únicamente precisa su alcance.*

Por lo tanto, se acuerda:

- 1. Informar al Consejo Institucional que la Comisión de Evaluación Profesional manifiesta su conformidad con la propuesta de redacción del artículo 12, inciso l, y con la interpretación auténtica del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional, por considerar que dichas precisiones contribuyen a mejorar la coherencia normativa y la claridad en la aplicación del rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales.*
- 2. Recomendar al Consejo Institucional la supresión del Transitorio XXIII, en virtud de que las modificaciones propuestas tienen carácter interpretativo y aclaratorio, por lo que no implican una alteración sustantiva de los derechos ni de las condiciones aplicables a los atestados desde la reforma integral de agosto de 2024.*
- 3. Recomendar al Consejo Institucional que en la redacción final del artículo 12, inciso l, se sustituya el término "organismos" por "órganos", tanto en el título del inciso como en su contenido, con el fin de que guarde total*

concordancia con la terminología establecida en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional.

...

- 9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.*

Considerando que:

- 1. Mediante la reforma del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, del 14 de agosto de 2024, se amplió el alcance del rubro de membresía en órganos extrainstitucionales, con la intención de reconocer de manera más amplia la participación de las personas funcionarias en instancias externas.*
- 2. A partir de dicha reforma, se reconoce puntaje no solo por la participación en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, sino también por la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo, así como por la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, se incorporó el reconocimiento de la participación en comités científicos en eventos de proyección externa o similares, y se establecieron los puntajes máximos por categoría, las condiciones para su otorgamiento durante el período laboral y los requisitos de certificación correspondientes. Dicho reconocimiento procede siempre que exista designación formal y que la actividad se realice durante el período en que la persona labore para la Institución.*
- 3. En el oficio CCP-C-336-2025, la Comisión de Evaluación Profesional, como sustento de la solicitud, presenta el dictamen PGR-C-054-2025 de la Procuraduría General de la República, de fecha 17 de marzo de 2025, que señala lo siguiente:*

...

V. QUE SE ENTIENDE POR ÓRGANO COLEGIADO

Para resolver las consultas planteadas, de previo es necesario aclarar lo que se entiende en nuestro medio por órgano colegiado, al respecto tenemos que la Procuraduría General de la República en su función consultiva en el **dictamen C-314-2020** del 10 de agosto de 2020, desarrollo (SIC) la definición jurídica de un órgano colegiado y el concepto jurídico de comisiones de trabajo, se señaló, lo siguiente:

“A. LA COLEGIALIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL QUE DISTINGUE A LOS ORGANOS COLEGIADOS: EN RELACION CON LAS COMISIONES AUXILIARES O DE TRABAJO.

Los órganos colegiados no son desconocidos en el Derecho Administrativo Costarricense. La Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978, prevé **la existencia de órganos colegiados como parte de la organización administrativa del Estado** y de los entes menores. Así, la Ley General contiene una amplia regulación sobre su funcionamiento.

Luego, debe indicarse que la característica esencial de aquel tipo de órganos es precisamente, **la colegialidad**.

En este sentido, entonces, debe indicarse que el principio de colegialidad implica, en primer lugar, **que el órgano está formado por una pluralidad de integrantes que se encuentran en una relación de igualdad recíproca u horizontal. Estos integrantes cuentan, sustancialmente, con los derechos de voz y voto y tienen el deber de concurrir a las reuniones o sesiones del colegio para formar colectivamente la voluntad del órgano.** Doctrina de los artículos 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver dictámenes C-74-2010 de 20 de abril de 2010 y C-299-2019 de 28 de noviembre de 2019).

...

En segundo lugar, debe indicarse que el **principio de colegialidad conlleva que la voluntad del órgano se deba formar a través de un procedimiento colegial.** La deliberación y la votación son los actos distintivos de ese procedimiento colegial.

En efecto, **en un órgano colegiado, la voluntad administrativa responde a la voluntad de la mayoría.** Tal y

como se ha dicho en el dictamen C-326-2015 de 27 de noviembre de 2015, **la voluntad de la mayoría domina el colegio, de tal forma que es jurídicamente considerada como voluntad de todo el órgano.**

Ahora bien, debe insistirse en que para que la voluntad de la mayoría se forme de un modo válido – de tal modo que sea imputable al órgano – los miembros que lo integran deben seguir el denominado procedimiento colegial. **Este implica que para que un colegio administrativo adopte un acto administrativo –denominado acuerdos –debe deliberar los asuntos – previamente incorporados en el orden del día– y después votarlos.**

...

De seguido, conviene anotar que, conforme el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, **los órganos colegiados, en principio, deben ser creados por Ley o por reglamento. Esto en el tanto, corresponde a la Ley o al reglamento definir las competencias de los diversos órganos, incluidos los colegiados,** de la administración central y de los entes menores, quedando reservada a la Ley su creación en el caso de que se atribuya a un colegio la titularidad de potestades de imperio.

Empero, debe reconocerse, sin embargo, que la Ley le atribuye a los jefes superiores la potestad de crear comisiones auxiliares o de trabajo transitorias o permanentes. **Estas comisiones son órganos colegiados, pero con un mandato definido y limitado a los asuntos que le delegue el jefe que las haya creado.**

...

Ahora bien, **debe indicarse que en el tanto las comisiones auxiliares o de trabajo son órganos colegiados, aunque con un mandato limitado al objeto que se les haya delegado, deben cumplir con las reglas y principios jurídicos que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados en general, lo cual incluye la obligación de levantar actas de sus sesiones”.**

...

4. En virtud de lo anterior, las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR de carácter formal y

permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales, cumpliendo así con los requisitos de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa y aplicables a los órganos extrainstitucionales.

5. *Del análisis del texto vigente del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas se razona que no limita el reconocimiento únicamente a juntas directivas ni a órganos cuya integración derive de ley o decreto ejecutivo, sino que abarca de manera amplia la categoría de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales, incluyendo aquellas instancias externas en las que el ITCR participe formalmente mediante designación de sus representantes.*
6. *En consecuencia, no es necesario modificar el artículo 46 para reconocer la participación titular en comisiones y subcomisiones permanentes del CONARE, pues se trata de órganos externos al ITCR y la designación formal de sus representantes está comprendida en el reglamento. No obstante, sí resulta procedente realizar una interpretación de dicho artículo, a fin de precisar el alcance del rubro reconocible.*
7. *La definición del rubro de Membresía organismos extrainstitucionales, contenida en el artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas es más restrictiva que el alcance previsto en el artículo 46 del mismo reglamento, lo que genera una inconsistencia interna respecto de dicho concepto.*
8. *Las disposiciones de un mismo reglamento deben ser coherentes, evitando interpretaciones que comprometan la seguridad jurídica y su correcta aplicación. Por ello, resulta procedente armonizar la definición del artículo 12, inciso I, con el alcance previsto en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, asegurando una aplicación consistente y adecuada del rubro de membresía en órganos extrainstitucionales.*
9. *En el oficio CCP-C-046-2026, la Comisión de Evaluación Profesional señala, entre otros aspectos, que los cambios*

propuestos son de carácter interpretativo y aclaratorio (no sustantivo). En ese sentido, recomienda no incorporar un Transitorio XXIII, respalda la propuesta de ajuste al artículo 12, inciso I, y sugiere unificar la terminología, utilizando el término “órganos” en lugar de “organismos”. Dichas observaciones son acogidas por esta Comisión, por considerarlas pertinentes y necesarias para la claridad y coherencia de la propuesta.

10. *La interpretación del artículo 46 y la modificación del artículo 12, inciso I del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. *Interprete el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:*

Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR, de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales y que cumplen con los criterios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa.

En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales a efectos del artículo 46, y procede su reconocimiento dentro del rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales, conforme a los puntajes, requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo.

- b. *Modifique el artículo 12, inciso l, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>l. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>l. Membresía en órganos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en órganos extrainstitucionales la participación en consejos editoriales permanentes, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, así como la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo y la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, comprende la participación en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares.</i></p> <p>...</p>

- c. *Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar y modificar los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Mediante el oficio CCP-C-336-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Comisión de Carrera Profesional consultó al Consejo Institucional si la participación en condición de titular en comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que el ITCR cuenta con representación oficial, debe reconocerse al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas; y, en caso contrario, solicitó valorar una modificación reglamentaria que permita dicho reconocimiento, en atención a la relevancia y dedicación que implican dichas instancias.
3. La propuesta fue consultada con la Comisión de Evaluación Profesional, previo a continuar con su análisis, con el propósito de contar con los insumos técnicos necesarios para la adecuada atención de la gestión.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado recomendar al pleno del Consejo Institucional la interpretación del artículo 46 y la modificación del inciso l, del artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, indicando entre otros elementos que:
 - El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 46, reconoce la membresía en órganos extrainstitucionales, incluyendo la participación en consejos editoriales permanentes, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo, así como representantes institucionales en órganos extrainstitucionales.
 - Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales, cumpliendo con los principios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa y la Ley General de la Administración Pública.
 - La participación formal de personas titulares designadas por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales, cumpliendo los supuestos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

- El artículo 12, inciso l, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas contiene una definición más restrictiva de membresía en organismos extrainstitucionales que la prevista en el artículo 46, generando una inconsistencia interna; por lo que, en atención al principio de coherencia normativa, resulta jurídicamente procedente armonizar ambas disposiciones para garantizar su correcta aplicación y el adecuado reconocimiento de la participación institucional en órganos externos, sin que ello implique una modificación sustancial del reglamento.
5. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y se hace propio su razonamiento consignado en el resultando 8 del presente acuerdo.
 6. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para el ascenso en las categorías establecidas por dicho cuerpo normativo.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR, de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales y que cumplen con los criterios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa.

En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales a efectos del artículo 46, y procede su reconocimiento dentro del rubro de Membresía en órganos

extrainstitucionales, conforme a los puntajes, requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo.

- b. Modificar el artículo 12, inciso l, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- l. Membresía en **órganos** extrainstitucionales: Se entiende por membresía en **órganos** extrainstitucionales **la participación en consejos editoriales permanentes**, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, **así como la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo y la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, comprende la participación en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares.**

...

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

Reglamento de Funcionamiento Consejo de Docencia del ITTCR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Tipo de Reglamento Este es un reglamento de tipo específico.

Artículo 2: Alcance Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que forman parte del Consejo de Docencia.

Artículo 3: Objetivo Normar el funcionamiento del Consejo de Docencia, tanto de las sesiones plenarias (presenciales, mixtas y remotas), y por consulta formal, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 4: Definiciones

Asuntos Varios: es aquel espacio que tienen los miembros del Consejo de Docencia para dar a conocer asuntos de su interés. Por tener un propósito informativo, no se toman acuerdos en este punto de la agenda.

Deliberación: principio que implica la toma de decisiones, con base en el intercambio de opiniones y en el debate de estas.

Informes de la Presidencia: espacio de la sesión de que disponen las personas que conforman el Consejo de Docencia para referirse a los informes que la Presidencia haya dado a conocer con anticipación, o para que la Presidencia agregue algún informe adicional.

Intervención: principio que implica que las personas participantes puedan intervenir en la deliberación tomándose los controles adecuados para la asignación y uso de la palabra.

Integridad: principio que implica que la plataforma tecnológica permita la plena identificación de todos integrantes que intervienen, la documentación en discusión, la garantía de la voluntad de votación de cada participante y la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Moción de fondo: es aquella que busca modificar sustancialmente una propuesta base.

Moción de orden: La moción de orden será aquella cuyo propósito sea:

- a. Suspender o prolongar la sesión.
- b. Terminar o prolongar la discusión de un tema de debate o de algún punto de agenda.
- c. Variar los procedimientos seguidos siempre que no se opongan a la normativa vigente.
- d. Autorizar la votación pública en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando existan razones de fuerza mayor u otras, a criterio del Consejo de Docencia, que impidan o dificulten la realización de la votación secreta.

Moción de revisión: es aquella moción tendiente para modificar acuerdos tomados en el transcurso de la sesión o antes de que se apruebe el acta de la sesión en que el acuerdo fue tomado, siempre que éste no sea acuerdo firme.

Moción de forma: es aquella en la cual se pretende modificar el estilo de un texto aprobado o conciliar propuestas cuyas diferencias no sean de fondo.

Plataforma tecnológica: herramienta o medio de comunicación tecnológico que habilita la realización de sesiones virtuales a nivel Institucional y que se encuentra debidamente aprobada por el Departamento de Administración de Tecnologías de Información (DATIC) para tal fin.

Propuesta base: propuesta formulada originalmente con miras a tomar un acuerdo sobre un punto que se va a conocer, discutir y votar en la sesión.

Puntos de dictamen: es el espacio asignado en la sesión para discutir asuntos de interés sobre los cuales el Consejo de Docencia debe adoptar acuerdos concretos.

Recurso de revisión: proceso impugnativo de carácter excepcional, cuyo objetivo primordial es que se declare la nulidad del procedimiento.

Sesión presencial: se refiere a la asistencia o participación de los miembros en las sesiones del Consejo de Docencia mediante presencia física.

Sesión con telepresencia: se refiere a toda sesión que este mediada a través de alguna plataforma tecnológica, de modo que todas o algunas de las personas integrantes del Consejo de Docencia se puedan encontrar en un espacio físico distinto a la Institución o al lugar donde se encuentra el anfitrión. Esta modalidad de participación tiene la misma validez que la presencia física, así como los controles que aplican a las sesiones presenciales y garantizan el correcto funcionamiento del órgano colegiado. Durante el desarrollo de la sesión por telepresencia se deben respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación. Deberá permitir la plena identificación de todos los integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado, y la grabación se considerará como parte del acta y su custodia se regirá por las disposiciones institucionales de archivo.

Simultaneidad: este principio implica que las personas que integran el Consejo de Docencia deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable a este. Lo anterior implica que todas las personas integrantes de dicho Consejo sean capaces de intercambiar directamente y de manera simultánea, las razones y argumentos que llevan a la toma de decisiones. Es decir, las personas integrantes del Consejo de Docencia deben concurrir en tiempo y lugar (para el caso de las sesiones virtuales, la sala virtual).

Voto: manifestación directa y no delegada de la opinión, del parecer o de la voluntad de cada una de las personas que conforman el Consejo de Docencia para aprobar o rechazar una propuesta, otorgar un aval o para elegir a una persona. Esta manifestación puede realizarse según las siguientes formas: a favor, en contra, nulo y en blanco.

Votación calificada: es aquella en la que se necesita de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo de Docencia para tomar un acuerdo.

Voto de calidad: voto que ejerce la Presidencia del Consejo de Docencia en caso de empate en votaciones públicas.

Voto público: votación en la que es posible asociar a la persona que emite el voto con la manifestación de la voluntad expresada a través de éste.

Voto secreto: votación en la que se imposibilita la asociación de la persona que emite el voto con la manifestación de la voluntad expresada a través de éste.

CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DOCENCIA

Artículo 5: Conformación del Consejo

El Consejo está integrado por persona que ejerce la Vicerrectoría Docencia, las personas directoras de las escuelas del Instituto y representación estudiantil según lo estipulado por el Estatuto Orgánico

El Consejo de Docencia estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las Escuelas de la institución.
- c. Representación estudiantil correspondiente al 25% del total de la conformación del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según lo estipula el Estatuto Orgánico.
- d. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a la Vicerrectoría de Docencia., con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.
- e. La persona que ejerza la dirección coordinación del Departamento de Orientación y Psicología participará como invitada al Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.

Artículo 6: Funciones Generales del Consejo de Docencia

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción
- b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia
- c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría
- d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores

- e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competan.
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia

Artículo 7: Funciones específicas del Consejo de Docencia

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa
- b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas de pregrado o grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Artículo 8: Responsabilidades de la presidencia del Consejo de Docencia

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Docencia:

- a. Convocar a sesiones del Consejo de Docencia
- b. Confeccionar la agenda.
- c. Dar a conocer, con al menos dos días hábiles de anticipación, la agenda y los documentos por discutirse en la sesión.
- d. Firmar comunicar y dar seguimiento a los acuerdos firmes del Consejo de Docencia
- e. Ejecutar los acuerdos que le correspondan.
- f. Velar por la veracidad de las actas.
- g. Establecer el orden de la agenda de las sesiones del Consejo de Docencia
- h. Someter a votación la agenda en el caso de sesiones ordinarias.
- i. Dirigir la sesión de acuerdo con la agenda aprobada.
- j. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- k. Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- l. Abrir, presidir, suspender temporalmente y cerrar la sesión del Consejo de Docencia.

- m. Dar por agotada la discusión.
- n. Recibir mociones, ordenarlas y presentarlas al Consejo de Docencia.
- o. Firmar las actas de las sesiones de Consejo de Docencia que haya presidido, una vez que han sido aprobadas.
- p. Atender la correspondencia dirigida al Consejo de Docencia.
- q. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 9: Traslado de la presidencia del Consejo de Docencia

La presidencia del Consejo de Docencia podrá trasladarse de forma en los siguientes casos:

- a. Ausencia
- b. Se vote un punto en donde la presidencia se recuse o deba abstenerse de conocer el punto.
- c. Lo considere necesario.

La persona Vicerrectora de Docencia podrá trasladar momentáneamente la presidencia del Consejo a una persona directora de Escuela.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite temporalmente a la persona Vicerrectora de Docencia a presidir el Consejo de Docencia y no pueda nombrar una persona sustituta, el órgano deliberativo elegirá a una persona en la Presidencia interina de entre los integrantes del Consejo de Docencia, para lo cual será convocado presidido por la persona de mayor edad.

Artículo 10: Responsabilidades de la Secretaría del Consejo de Docencia

Corresponde a la Secretaría de la Vicerrectoría de Docencia:

- a. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Consejo de Docencia de forma presencial o con telepresencia.
- b. Redactar un borrador del acta de cada sesión.
- c. Llevar el control de las votaciones.
- d. Grabar la información o delegar la función a la secretaria.
- e. Llevar control del quórum, asistencia y permanencia de las personas en las sesiones del Consejo de Docencia.
- f. Conservar en orden, custodiar y proteger las actas, grabaciones y demás documentos de las sesiones.
- g. Llevar a cabo el control digital de cuórum en las sesiones remotas o mixtas.
- h. Preparar en conjunto con la Presidencia el orden del día.
- i. Firmar el acta junto con la Presidencia.

Artículo 11: Responsabilidades de quienes conforman al Consejo de Docencia

Corresponde a cada integrante del Consejo de Docencia:

- a. Asistir puntualmente. Se considera una llegada tardía el ingreso 15 minutos después de la hora del inicio de la sesión.
- b. Justificar por escrito la ausencia total o parcial que ocurrió sin previo aviso a la sesión del Consejo de Docencia por motivo de fuerza mayor, ante la Presidencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.
- c. Analizar el material suministrado para la atención de la agenda.
- d. Analizar las Actas que se circulan para su aprobación y presentar modificaciones previo a la sesión que se ratifican.
- e. Participar activamente en el plenario: revisando documentos, aportando criterios pertinentes, conformando comisiones en la medida de lo posible.
- f. Ejercer el derecho al voto.
- g. Conocer y analizar los temas a tratar antes de la sesión.
- h. Presentar propuestas de temas de interés ante la Presidencia.
- i. Solicitar la inclusión de puntos de agenda.
- j. Firmar el acta cuando su voto sea disidente.
- k. Ejecutar las funciones que el Consejo de Docencia le encomiende.
- l. Participar en la discusión, solicitando la palabra en los asuntos en debate.
- m. Respetar los tiempos en el uso de la palabra.

CAPÍTULO IV: LAS SESIONES EN FORMA PLENARIA, LAS CONVOCATORIAS, EL CUÓRUM Y LA AGENDA

Artículo 12: Prioridad de los Consejos de Docencia Las sesiones de Consejo de Docencia se consideran actividades prioritarias para la Vicerrectoría de Docencia, por lo cual tienen prioridad sobre cualquier otra actividad, siempre y cuando no contradiga una norma superior. Las ausencias de sus integrantes a las sesiones ordinarias deben ser de carácter excepcional.

Artículo 13: Modalidades de las sesiones Según Estatuto Orgánico hay dos modalidades de sesiones: plenaria y consulta formal.

Artículo 14: Tipos de sesiones Las sesiones podrán realizarse con distintos tipos: presencial, por telepresencia o híbrida (o mixta).

La presidencia debe asegurarse que todas las personas que conforman el consejo tienen los medios y recursos para participar en la sesión en toda su amplitud.

La asistencia presencial y la participación mediante la telepresencia tienen la misma validez, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado.

Artículo 15: Periodicidad de las sesiones El Consejo sesiona de forma ordinaria al menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por la Presidencia o por solicitud del 25% de las personas integrantes, siempre que el 50% de los solicitantes sean personas directoras.

Artículo 16: Cuórum de las sesiones El cuórum, será el 50% de las personas con derecho al voto del Consejo de Docencia. En las sesiones plenarias, si no hubiera cuórum al inicio programado, se dará un plazo máximo de espera de 20 minutos. Si después de ese lapso todavía no hay cuórum, se levantará una lista con los presentes, se suspenderá la sesión y los integrantes del Consejo de Docencia que no se hayan presentado ni aporten justificación valedera, quedarán sujetos a las acciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 17: Convocatoria a los Consejos Deben ser convocadas con al menos dos días hábiles de anticipación e incluir modalidad de sesión, tipo, agenda, la fecha, el lugar o plataforma tecnológica para la realización de la sesión y la documentación correspondiente y la documentación correspondiente.

La convocatoria podrá realizarse mediante medios electrónicos institucionales.

Los acuerdos que no sean compartidos en conjunto con la agenda dentro del plazo establecido se deberán leer de forma íntegra durante la sesión

Artículo 18: Pausas activas Las sesiones tendrán una pausa activa cada dos horas, y tendrán una duración máxima de 4 horas, por moción de orden podrá extenderse la duración de la sesión.

Artículo 19: Orden de la sesión Las sesiones ordinarias pueden tener un orden del día compuesto por, al menos, siete secciones fijas, que conformarán la agenda base de la sesión del Consejo de Docencia. Estas son:

1. Aprobación de la agenda.
2. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
3. Seguimiento de acuerdos.
4. Informes.
5. Puntos de dictamen.
6. Puntos de foro.
7. Asuntos varios.

El orden del abordaje de los puntos será criterio de la presidencia o por petición de las personas asistentes.

Artículo 20: Sesiones extraordinarias Las sesiones extraordinarias con su respectiva agenda y documentación serán convocadas al menos un día hábil antes.

No obstante, quedará válidamente convocado el Consejo de Docencia a una sesión extraordinaria sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o la agenda, cuando asistan todos sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Las sesiones extraordinarias que los integrantes de este Consejo de Docencia soliciten a la persona que ejerza la Presidencia, deberán ser convocadas por éste en la fecha y con la agenda que determine el grupo solicitante.

Artículo 21: Agenda de las sesiones extraordinarias En las sesiones extraordinarias solamente se conocerán los puntos para los cuales fue convocada.

Como excepción se podrán incluir puntos dictamen de urgente resolución y que presente toda la información pertinente para tomar una decisión.

El punto se presenta vía moción de orden por alguna de las personas que conforman el Consejo y deberá ser aprobada por mayoría calificada.

Artículo 22: Cronograma de las sesiones La Presidencia debe proporcionar de forma anual un cronograma tentativo de las fechas de las sesiones ordinarias,

indicando si es presencial, híbrida o por telepresencia. Las personas que conforman el Consejo de Docencia no podrán programar actividades académicas el día estipulado por la presidencia para la realización de consejos, sin una autorización previa.

Artículo 23: Inclusión de puntos de agenda Las personas que conforman el consejo pueden presentar a la secretaría del Consejo de Docencia puntos para dictamen enviando la información requerida (proponentes, asunto, propuesta de acuerdo, y documentación anexa) con al menos cuatro días hábiles de antelación (o menos según el criterio de la presidencia).

La presidencia no puede rechazar un punto de agenda y el orden se votará por el Consejo de Docencia.

Artículo 24: Privacidad de las sesiones Las sesiones son privadas. La Presidencia o por acuerdo de Consejo de Docencia, pueden permitir la asistencia de personas externas, quienes podrían tener voz, pero no voto.

En las sesiones con telepresencia, solamente la presidencia puede autorizar el uso de inteligencias artificiales u otras aplicaciones que graben, transcriban o retransmitan total o parcialmente la sesión

Artículo 25: Solicitud de Convocatoria a los Consejos de Docencia. Las solicitudes de convocatoria a sesiones planteadas por personas que conforman el Consejo de Docencia deberán ser presentadas por escrito ante la Presidencia y contendrán la agenda solicitada, la modalidad, la fecha, el lugar de la sesión, las firmas de los solicitantes.

Preferiblemente, se respetará el día de la semana habilitado para la celebración de las sesiones plenarias de manera que no se interrumpan las actividades académicas previamente programadas por las personas integrantes del Consejo de Docencia.

Artículo 26: Actas de la sesión De toda sesión se levantará un acta ejecutiva con los puntos más relevantes de la discusión, los considerandos y los acuerdos tomados en ella, así como la circunstancia del lugar o plataforma tecnológica y tiempo en que se celebró.

Las sesiones se deberán grabar con audio y video, y se resguardarán para proteger la literalidad de la sesión.

Si alguna de las personas que integra el Consejo de Docencia considera importante que quede registrada su posición, debe manifestar, durante la sesión, su deseo de que su criterio sea incorporado al documento y enviar vía electrónica su posición a la Presidencia y a la secretaria. Si además desea que su intervención se registre de forma literal, debe entregarla por escrito, fiel a lo dicho, a quien preside la sesión de Consejo de Docencia.

Los votos en contra quedarán indicados en el acta y la justificación que realice cada integrante, será la única forma de exonerarlo de responsabilidad, sobre lo que pueda suceder sobre dicho acuerdo.

Las sesiones se numerarán consecutivamente según el año calendario, indicando si son ordinarias o extraordinarias y el tipo de sesión (presencial, mixta o remota)

Artículo 27: Hora de ingreso a la sesión. La hora de ingreso o retiro de cada persona que conforma el Consejo de Docencia, en el caso de las sesiones plenarias, se hará constar en el acta, así como el control de la asistencia de cada persona se hará constar en el acta

Artículo 28: Ausencias Se considera una ausencia si no se encuentra en la sesión al menos el 80% del tiempo. Las justificaciones tienen que enviarse hasta 5 días después de la sesión por vía digital y será analizada por la presidencia.

Artículo 29: Salidas Las personas que participan en el Consejo tienen la responsabilidad reportar el permiso para la salida, o por desconexión temporal, ya sea por comunicación verbal o mediante chats de plataforma tecnológica donde asista por telepresencia.

La secretaría llevará el control de ingresos de las personas que conforman al órgano y quedará consignado en el acta

CAPÍTULO V: SESIONES POR CONSULTA FORMAL

Artículo 30: Periodicidad de los Consejos por Consulta Formal El Consejo puede sesionar por consulta formal, hasta un máximo de una vez por semana. Cada sesión puede estar abierta por un máximo de dos días hábiles.

Artículo 31: Convocatoria a los consejos por consulta formal. La convocatoria por parte de la presidencia debe hacerse 24 horas de anticipación al inicio de la votación.

Las personas integrantes del Consejo pueden solicitar por escrito a la Presidencia una consulta formal, al menos tres días hábiles antes de la fecha propuesta.

La Convocatoria debe contener:

- a. Nombre del Consejo de Docencia.
- b. Número de la sesión indicando la modalidad de consulta formal.
- c. Fecha y hora en que se realiza la convocatoria.
- d. Nombre y cargo de quien convoca.
- e. Listado de personas convocadas.
- f. Fecha y hora de inicio de la consulta formal
- g. Fecha y hora de cierre de la consulta formal.
- h. Asunto(s) consultado(s).
- i. Lista de documentos adjuntos relacionados con la consulta.
- j. Tipo de votación: pública, pública con acuerdo firme o secreta.
- k. Persona(s) designada(s) para recibir los votos.
- l. Forma o lugar de votación.

La Presidencia deberá poner a disposición de las personas integrantes del Consejo de Docencia, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión, de preferencia en forma electrónica o mediante documentos impresos de no estar disponibles en formato electrónico.

Artículo 32: Votaciones en consejo por consulta formal La boleta para emitir el voto en consulta formal debe contener una descripción breve del asunto por votar y espacios para consignar el voto a favor o en contra. Si se requiere que el acuerdo sea en firme, debe contener las casillas respectivas para que el votante indique si está a favor o, en contra sobre la firmeza del acuerdo. Solo puede abstenerse si tiene una prohibición, excusa o recusación y deberá ser

debidamente informado a quien preside la Sesión.

Las votaciones públicas se realizan mediante el correo electrónico institucional y se le envía a la secretaría del Consejo de Docencia. La convocatoria incluirá el formato con el que se realizará la votación. El voto será válido solo si se envía en el periodo establecido en la convocatoria.

Las votaciones enviadas fuera del periodo de tiempo establecido en la convocatoria, no se tomará en cuenta en la contabilización de votos reportándose como voto emitido fuera de plazo.

Artículo 33: Votaciones secretas en consejos por consulta formal Las votaciones secretas se realizarán preferiblemente a través de la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin y se debe garantizar la verificación de la persona votante para que no se den votos delegados y la imposibilidad de asociación de un votante con su voluntad. A criterio de la Presidencia, la votación podrá realizarse mediante las boletas impresas elaboradas para tal fin y custodiadas por la Secretaría de la Vicerrectoría de Docencia o la persona designada por el Consejo de Docencia para tal efecto.

La Presidencia debe facilitar las condiciones que garanticen la privacidad del voto, en caso de que la resolución del asunto deba realizarse por votación secreta. La votación no necesita firmeza y no admite justificación del voto.

Artículo 34: Actas de consejos por consulta formal El resultado de la consulta debe consignarse en un acta que indique los asuntos consultados, la forma de convocatoria y el resultado de la votación y justificación de voto cuando sea pertinente.

CAPÍTULO VI: DEBATES, VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 35: Solicitud de la palabra En sesiones plenarias, se solicita la palabra levantando la mano o a través de la plataforma tecnológica. La Presidencia o la persona a quien designe la concede en el orden en que haya sido solicitada y velará porque el uso de la palabra se mantenga dentro del tema de discusión.

Artículo 36: Uso de la palabra La Presidencia concede la palabra a un máximo de 4 personas que conformen el Consejo, por un máximo de tres minutos por persona. La Presidencia según su criterio podrá ampliar el tiempo y el número de participaciones.

Artículo 37: Mociones de fondo Las mociones de fondo buscan modificar una propuesta y deberán ser presentadas por escrito a la Presidencia, de forma física o digital, deberán ir debidamente firmadas y justificadas, por una o varias personas integrantes del Consejo de Docencia. Si son varios proponentes, estos tienen que definir una persona defensora.

Queda a criterio de la Presidencia aceptar mociones de fondo de forma verbal durante la sesión.

Artículo 38: Mociones de orden Las mociones de orden buscan ordenar el debate y, por lo tanto, se conocerán tan pronto termine la intervención de la persona que conforma el Consejo de Docencia que esté haciendo uso de la palabra. Se puede proponer para:

- a. Suspender la sesión.
- b. Levantar la sesión.
- c. Finalizar la discusión.
- d. Prolongar las intervenciones en número y en tiempo empleado.
- e. Modificar la secuencia de los puntos de agenda.
- f. Modificar la agenda.
- g. Variar los procedimientos seguidos, siempre y cuando no se opongan a la reglamentación establecida.
- h. Autorizar la votación pública en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan o dificulten la realización de las votaciones secretas.

Queda a criterio de la Presidencia aceptar mociones de fondo de forma verbal durante la sesión.

Artículo 39: Presentación de las mociones Las mociones de orden o de fondo:

- a. Deben presentarse después de la propuesta base.
- b. Suspenden la discusión de la propuesta base.
- c. Requiere de la presentación de una justificación y la propuesta de modificación, cuando sea pertinente.

- d. Se someterá a discusión dando la palabra a un máximo de 4 personas.
- e. Se aprobará por mayoría simple.

Artículo 40: Tipos de Votaciones

- a. Públicas: Corresponde a la mayoría de los asuntos a dictaminar, requieren de firmeza una vez concluida la votación.
- b. Secretas: aquellos casos en que un reglamento general de la Institución establezca que el asunto a resolver requiere de una votación secreta, cuando se trate de asuntos relacionados directamente con personas o así sea decidido por el Consejo de Docencia por moción de orden.

Queda en firme de forma automática.

Artículo 41: Votaciones en sesiones presenciales.

Tienen derecho a voto las personas titulares del Consejo de Docencia que se encuentren presentes en el momento de la votación. En caso de que un suplente asuma el rol del titular, éste se considera titular para todos los efectos.

En las votaciones públicas en sesiones plenarias, las personas integrantes del Consejo de Docencia manifestarán su criterio levantando la mano a favor o en contra, tanto en presencia como en una plataforma tecnológica.

Ante la existencia de un conflicto de intereses, la persona integrante deberá informarlo a la presidencia para inhibirse de participar en la votación o podrá ser recusado por el pleno. En tales supuestos, la persona será excluida del cuórum requerido para la validez del acuerdo específico.

Para las votaciones secretas, podrá utilizarse una plataforma tecnológica que no permita la asociación o correlación de una persona votante con su voluntad expresada mediante el voto, o bien, boletas físicas confeccionadas para tal fin.

Las votaciones secretas quedan en firme una vez concluido el acto.

Artículo 42: Votaciones en sesiones híbridas o con telepresencia. En sesiones plenarias mediante telepresencia o híbridas, se podrá manifestar el criterio oralmente o mediante la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin. Se

deberá tener la cámara encendida y disponibilidad de audio y video. Las personas que no tengan la cámara encendida o no dispongan de audio o video se trasladarán a una sala virtual y no se considerarán en el cuórum de la votación.

En sesiones híbridas, mediante moción de orden el Consejo decidirá si recibe solo votos mediante una plataforma tecnológica o bien una mezcla de votos electrónicos y boletas físicas

Artículo 43: Votaciones secretas. Las votaciones secretas se realizarán a través de la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin, o bien, boletas físicas confeccionadas para tal fin.

Durante el uso de la herramienta escogida por el Consejo de Docencia, quien preside la sesión debe garantizar, la verificación de la persona votante para que no se den votos delegados, la imposibilidad de asociación de un votante con su voluntad, tanto en la discusión del tema como la realización de la votación, es responsabilidad de las personas presentes velar por la confidencialidad del voto y el trato justo e igualitario para todas las personas participantes.

Se deberá tener la cámara encendida y disponibilidad de audio y video.

Artículo 44: Disposiciones para votaciones a través de una plataforma.

En aquellas sesiones del Consejo de Docencia bajo la modalidad plenaria, en las que participen personas con telepresencia y deban realizarse votaciones mediante una plataforma tecnológica, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Deben permanecer en la sala donde se realiza la votación con cámara encendida y con acceso a micrófono y audio, únicamente las personas que forman parte del Consejo de Docencia. Las personas que no tengan la cámara encendida o no dispongan de audio o video se trasladarán a una sala virtual y no se considerarán en el cuórum de la votación
- b. Una vez abierta la votación, las personas contarán con un máximo de 60 segundos para emitir su voto.
- c. Finalizados los 60 segundos, quien preside verificará que la cantidad de votos emitidos coincida con la de las personas presentes al momento de efectuar la votación. En caso de que alguna persona no haya emitido su voto se contabilizará como voto no emitido.
- d. La persona que preside o quien designe para tal fin, efectuará la declaratoria que corresponda conforme los resultados obtenidos.

e. En caso de interrupción del fluido eléctrico o de la conexión a internet que provoque que una o varias personas se desconecten de la plataforma tecnológica utilizada durante el lapso previsto para emitir el voto, quien preside esperará a cumplir los 60 segundos señalados, a fin de verificar si el cuórum se vio afectado y deba tenerse por interrumpida la sesión, por lo que tendrá que repetir la votación una vez que este haya sido nuevamente con-formado, en caso contrario, se efectuará el conteo de los votos emitidos y se realizará la declaratoria que corresponda indicando en el acta las personas que perdieron la conexión en el momento de la votación.

f. En caso de que la Presidencia del Consejo de Docencia pierda la conexión, se deberá esperar un máximo de 10 minutos a que se reincorpore para retomar la votación o repetirla, si pasado el tiempo la Presidencia no puede conectarse, se puede nombrar una Presidencia interina según lo establecido en este reglamento.

Artículo 45: Empates en votaciones públicas. En caso de presentarse un empate en el resultado de una votación pública, se dará un espacio para una intervención a favor y una en contra de la propuesta y se votará de nuevo. De persistir el empate, la persona que preside la sesión podrá ejercer el voto de calidad.

Artículo 46: Empates en votaciones secretas. En caso de presentarse un empate en el resultado de una votación secreta, el Consejo de Docencia puede decidir prolongar el debate y realizar una nueva votación. Si el empate persiste, se traslada el punto a la siguiente sesión.

Artículo 47: Obligatoriedad de permanecer en las votaciones. Las personas integrantes del consejo no pueden entrar ni salir del recinto o de la sala virtual durante el conteo de votos.

Artículo 48: Voto afirmativo. Se toman por voto afirmativo de la mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación, a menos que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

Para las votaciones que involucren personas que no alcancen la mayoría simple, se amplía la discusión y se vuelve a someter en una segunda votación con las 2 personas candidatas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos, en caso de que tampoco se alcancen los votos necesarios, se traslada el punto a una siguiente sesión.

Artículo 49: Firmeza de la votación. El Consejo puede acordar la firmeza de un acuerdo con mayoría calificada. Si no, los acuerdos quedan firmes cuando se aprueba el acta correspondiente.

Los acuerdos relacionados con procesos de elección, nombramiento, resolución de apelación o personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.

Artículo 50: Comunicación de acuerdos. Los acuerdos deben ser comunicados por escrito o vía electrónica por la Presidencia a las personas interesadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que quede firme el acuerdo.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51: Recursos Sobre los acuerdos tomados por el Consejo de Docencia, se pueden presentar recursos según lo establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR.

Artículo 52: Actualización del reglamento. La revisión, actualización o modificación del presente reglamento será responsabilidad del Consejo de Docencia, quien podrá realizarla cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 53: Vigencia. El reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Docencia en la Sesión Extraordinaria #02-2026, artículo 3, sesión 3.2 y su publicación en la Gaceta Institucional.

Versión: 1-Revisión integral.

Fecha: Enero 2026

Fe Erratas

Gaceta N° 1315-2026

Mediante la Gaceta N° 1315-2026 publicada el 13 de abril de 2026 se procedió a realizar la publicación correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 10, del 08 de abril de 2026. “Consulta a la comunidad institucional de la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto”. “Acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026. Modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. “Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 14, del 08 de abril de 2026. “Modificación al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

En dicha publicación de estos acuerdos por error material se indicó la numeración de los incisos de forma incorrecta, se detalla:

1. En el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 10, del 08 de abril de 2026. “Consulta a la comunidad institucional de la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto” En el apartado correspondiente al “**Resultando**”, específicamente en la página 29 se inició con el inciso 11 y finalizó con el 17.

Siendo lo correcto iniciar con el inciso 1 y finalizar con el inciso 7 en los resultandos

2. En el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026. Modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica En el apartado correspondiente al “**Resultando**” en la página 49 se inició con el inciso 18 y finalizó en el 25 por lo que afecto la numeración de todos los incisos

Siendo lo correcto iniciar con el inciso 1 y finalizar en el inciso 8

3. En el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 14, del 08 de abril de 2026. Modificación al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

En los **Resultandos** en la página 61 se inició con el inciso 26 y finalizó en el 33: **Siendo lo correcto iniciar en el 1 y finalizar en el inciso 8.**

En los **Considerandos** de este acuerdo en la página 77 se inició con el inciso 4 y finalizó en con 7: **Siendo lo correcto iniciar con el 1 y finalizar con el 4**

En el **Acuerdo** en la página 78 se inició con el inciso del c al g: **Siendo lo correcto del a al e.**

Por lo tanto, se corrige error material en la numeración de los incisos como lo indicado.



1971 | 2026



GACETA | abril 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.